

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2017-00855 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 131**
Fijado hoy **25 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c19eb48d36d5f3ce8e92a3647b3b3f848de1666d7edf384b59c576c0a60eb7**

Documento generado en 24/08/2022 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00501 00.

Como quiera que se cumplen con los requisitos del artículo 306 y se acompaña documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LAURA MILENA CAMARGO ALMANZA, para que en el término legal de cinco días le pague a ANDRÉS MAURICIO ORTIZ VILLAMIL:

1. La suma de \$1.000.000,00, por concepto del total de la liquidación de costas, ordenada en la sentencia del 27 de octubre de 2021, la cual fue aprobada por auto de fecha 01 de junio de 2022.

Niéguese le mandamiento de pago a favor de la profesional del derecho toda vez que las costas le corresponden a la parte demandada y no al abogado conforme lo prevé los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 306 del C.G.P., es decir por estado, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 131**
Fijado hoy **25 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f037ffa4c14b1e4f7b530320e07a2a6fcde41b61e41a9d71ee68bdd430bda**

Documento generado en 24/08/2022 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00817 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto del 14 de febrero del presente año, tenga en cuenta que el trámite de la referencia es una solicitud de aprehensión y entrega que se limita única y exclusivamente a proferir la orden de aprehensión y ordenar la entrega, a quien corresponda, del bien dado en garantía; por tanto, no es del resorte del despacho disponer sobre la cesión del crédito y/o el derecho objeto de la cesión presentada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 131**
Fijado hoy **25 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64904cd3e91560e3fee6a6a742cc01e14fcf02245d3844bab52be928df56db2c**
Documento generado en 24/08/2022 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00657 00.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta las nuevas direcciones de los demandados MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, LORENA CRUZ TOVAR y ANTONY CRUZ USECHE, aportadas por la parte demandante en el escrito obrante en el numeral 040 del índice electrónico.

De otra parte y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de los demandados ALFONSO CRUZ RUIZ, y NOHORA CRUZ RUIZ.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., cítese a este asunto como Litis Consorte Necesario a ANNY CRUZ TOVAR quien es hermana de la demandada, LORENA CRUZ TOVAR.

Notifíquesele a la mencionada de la existencia de este proceso en los términos del auto admisorio y del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Suspéndase este proceso por el término que tiene la citada para contestar ña demanda, conforme el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 131**
Fijado hoy **25 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f426a206930d2b05bd1134e18ba3c5073131ec340b191c37eb518710335138b9**

Documento generado en 24/08/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>